

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210039600**

Sería del caso dar por terminado el proceso de la referencia, debido a que venció en silencio el término concedido en auto del 08 de febrero de 2023, por el cual se requirió a la parte actora para que integrara el contradictorio, sino fuera porque el Juzgado se encuentra en mora de realizar el oficio que comunique la medida cautelar decretada en auto del 5 de julio de 2022, en consecuencia se **DISPONE:**

1. **ORDENAR** que pro secretaría se realice de manera inmediata el oficio con el cual se comunique la medida cautelar decretada en auto del 5 de julio de 2022. Mismo que deberá ser enviado directamente por este Despacho al destinatario, con copia a la apoderada de la ejecutante (cesionaria) para su conocimiento.
2. **ORDENAR** que por secretaría se dé respuesta vía correo electrónico al Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá a lo solicitado por ese estrado, en correo visto a archivo 020 del cuaderno 2, para informar que la parte demandante desistió de la cautela previamente decretada y que le fue comunicada mediante oficio No. 1426 del 16 de septiembre de 2021.
3. **REQUERIR** a SYSTEMGROUP S.A.S. en calidad de apoderada general de la cesionaria PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL, para que se sirva informar si en adelante actuará como representante judicial de dicha entidad a lo largo del proceso de la referencia, en tanto que en auto del 8 de febrero de 2023, le fue aceptada la renuncia a su apoderado Dr. Luis Fernando Herrera Salazar, y hasta la fecha no ha designado nuevo apoderado.
4. **REQUERIR** a la parte demandante (cesionaria) para que en el término de treinta (30) días siguientes al envío del oficio con el que comunique la medida cautelar decretada en auto del 5 de julio de 2022, con copia al demandante, se sirva aportar constancia de las diligencias efectuadas para notificar a la parte demandada del mandamiento de pago librado en su contra el 4 de junio de 2021, en los términos de que tratan los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o art. 8 de la Ley 2213 de 2022. So pena de dar por terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito (art. 317 del C.G.P.).
5. **ORDENAR** que por secretaría se contabilice el término dispuesto en el numeral anterior, cumplido el cual, ingrese el proceso al Despacho, salvo que la parte actora allegue memorial previamente.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 54, hoy 16 de mayo de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e979e544e65f1b2db808cd3b564872f2c3caa1ccda301dffdc19440ed2146388**

Documento generado en 15/05/2023 03:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>